



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), dos de junio de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00309** 00

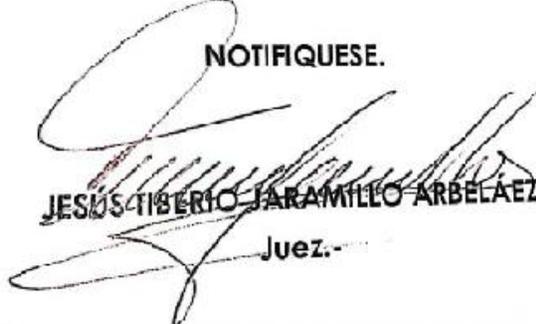
Revisada la demanda la presente demanda, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. De conformidad con el art. 5, inciso 1º, de la Ley 2213 de 2022, por no haberse remitido el poder al correo electrónico de la señora **SOLANGIE GALLEGO MARIN**, se deberá hacer presentación personal por ésta.
2. Se servirá indicar, en el acápite de notificaciones, el municipio al cual pertenece la dirección indicada como lugar de ubicación del demandado.
3. Toda vez que las partes acordaron que la cuota alimentaria se incrementaría cada año en la suma de \$10.000, de acuerdo con la conciliación en materia de fijación de cuota alimentaria. Es por ello, que deberá modificar la suma pretendida y realizar su respectivo incremento mes a mes y no como erróneamente se hizo, en el sentido de asignarle dicho aumento cada 15 días, en el aludido porcentaje.
4. Deberá corregir las cuotas que pretende cobrar en el mes de octubre de 2021, toda vez que los mismos lo está repitiendo.
5. En consonancia con la exigencia anterior, se deberá relacionar los montos exigidos, por los períodos cobrados, y proceder a totalizar la cantidad adeudada, y solicitar que se libere mandamiento de pago por la suma líquida pretendida, por lo tanto, el mandamiento de pago a librar deberá ser modificado.
6. Para efectos de la competencia territorial, se expresará el domicilio del adolescente **JUAN JOSE MORENO GALLEGO**.
7. Se servirá aclarar el por qué se está cobrando las cuotas alimentarias hasta el mes de octubre de 2021.

Sin ser causal de inadmisión, se servirá informar el correo electrónico del pagador del ejecutado.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.